



una empresa  InterCement

## Reglamento del Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría aprueba la propuesta de su Reglamento, que se transcribe a continuación:

### PREÁMBULO

El Comité de Auditoría de Loma Negra Compañía Industrial Argentina S.A. (la “Compañía” o “LN”) tiene por objeto acompañar y supervisar en la Compañía:

- a) Cuestiones financieras;
- b) Procedimientos internos de auditoría, contabilidad, control interno, *compliance* y gestión de riesgo; y
- c) La actividad y la independencia del Auditor Externo.

### CAPÍTULO I

#### COMITÉ DE AUDITORÍA

##### Artículo Primero

(Composición)

1. De conformidad con el Estatuto de la Compañía, el Comité de Auditoría estará compuesto por al menos tres (3) miembros titulares quienes serán designados por el Directorio de la Compañía entre sus miembros. El Directorio podrá, asimismo, determinar la elección de uno o más miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección o en el modo establecido en oportunidad de su elección, cuando ello fuera necesario para garantizar el correcto funcionamiento del Comité de Auditoría, según lo determine el Directorio a su exclusivo criterio.
2. Los miembros del Comité de Auditoría son designados por el Directorio entre sus miembros por mayoría simple de sus integrantes. Los miembros del Comité de Auditoría deben ser Directores versados en temas financieros, contables o empresarios; y en la medida en que la Compañía esté listada en el New York Stock Exchange (“NYSE”), la totalidad de los miembros del Comité de Auditoría deberán revestir experiencia en temas financieros, contables o empresarios de acuerdo con las reglas del NYSE, según lo determine el Directorio en oportunidad de su designación.
3. El Comité de Auditoría debe estar compuesto por un número de miembros independientes según lo determinen la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (la “LMC”), las Normas de la Comisión Nacional de Valores, Nuevo Texto Ordenado 2013 (Aprobado por Resolución General N° 622/13, y sus modificatorias) (las “Normas de la CNV”) y las normas de las demás comisiones de valores o autoridad regulatoria similar y/o de los mercados en los que la Compañía cotece sus acciones.
4. Los miembros del Comité de Auditoría deben cumplir con los requisitos relativos a incompatibilidades, independencia, especialización y demás establecidos por la LMC, las Normas de la CNV y demás normas aplicables. En la medida en que la Compañía esté listada en el NYSE, la totalidad de sus miembros deberán ser independientes.
5. El Comité de Auditoría debe considerar la independencia de sus miembros a la luz de los requisitos referidos en el punto precedente y, a su vez, fundamentar su apreciación a los accionistas mediante declaración en el informe anual sobre el gobierno de la Compañía, ya sea al momento de la designación o de verificarse circunstancias posteriores que determinen la pérdida de la independencia. En la medida en que la Compañía esté listada en el NYSE, la totalidad de los miembros del Comité de Auditoría deberán cumplir con los estándares de independencia establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo del NYSE (Corporate Governance Standards Rules 303A.06) y en los Estándares de Listado para los Comités de Auditoría (Rule 10A-3 de la U.S. Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América (“SEC”), según lo



- determine el Directorio en oportunidad de su designación.
6. Los miembros del Comité de Auditoría durarán en sus cargos el plazo que determine el Directorio en oportunidad de su elección, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y continuarán en su cargo hasta la designación de su reemplazo; estableciéndose, sin embargo, que los miembros del Comité de Auditoría cesarán en sus funciones simultáneamente con la pérdida de su carácter de miembro del Directorio por cualquier motivo.
  7. En su primera reunión, el Comité de Auditoría designará a un Presidente y un Vice-presidente entre sus miembros independientes. El Vice-presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
  8. En la medida en que la Compañía esté listada en el NYSE, al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría deberá contar con la calificación de “experto financiero” conforme lo definido por la norma 407(d)(5) de la Regulación S-K de los Estados Unidos de América, y contar con los requisitos de contabilidad y experiencia de acuerdo con lo establecido en el ítem 407 (d) (5) (ii) teniendo en cuenta la instrucción 3 correspondiente al ítem 407 (d) (5), lo que implica que debe tener un entendimiento de las normas internacionales de información financiera, según lo determine el Directorio en oportunidad de su designación.
  9. En la medida en que la Compañía esté listada en el NYSE, los miembros del Comité de Auditoría no podrán a su vez ser miembros del Comité de Auditoría de más de otras dos sociedades de oferta pública sin previo consentimiento del Directorio denunciando que tal participación no impide la habilidad del miembro del Comité de Auditoría de prestar sus servicios eficientemente.

## **Artículo Segundo**

### **(Competencias)**

1. La función principal del Comité de Auditoría es la de acompañar y supervisar la administración de la Compañía, garantizando la observancia de la ley y del Estatuto de la Compañía, y cumplir las atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora, en la medida en que la Compañía prescinda de dicho órgano de fiscalización interna.
2. Sin perjuicio de las restantes competencias que le sean atribuidas por la LMC, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable y por el Estatutos de la Compañía, es competencia del Comité de Auditoría:
  - a) Verificar si las políticas contables y los criterios de valoración adoptados por la Compañía conducen a una correcta valoración del patrimonio y de los resultados;
  - b) Acompañar y supervisar la correcta aplicación de los principios y normas contables vigentes, articulados con la actividad de auditoría interna y del Auditor Externo.
  - c) Supervisar a) el funcionamiento de los sistemas de control interno y del sistema administrativo contable y b) la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la Sociedad.
  - d) Analizar los informes de control y auditoría interna;
  - e) Analizar y evaluar la precisión de la información financiera de la Compañía, supervisando su proceso de preparación y divulgación;
  - f) Opinar respecto de la propuesta del Directorio para la designación del Auditor Externo;
  - g) Velar por la independencia y cualificaciones del Auditor Externo. En la medida en que la Compañía esté listada en el NYSE, el Comité de Auditoría supervisará y definirá la compensación del auditor externo sujeto a la previa autorización del Directorio quedando la designación del auditor y la aprobación final de su remuneración a lo que resuelva la Asamblea al respecto.

- h) Establecer procedimientos para (i) recibir y dar tratamiento a las irregularidades de naturaleza contable y financiera sobre controles internos de contabilidad o cuestiones de auditoría presentadas por accionistas, colaboradores de la Compañía u otros, registrando las medidas tomadas o su resultado y (ii) garantizar el tratamiento anónimo y confidencial de dichas denuncias realizadas por colaboradores de la Compañía relacionadas con asuntos cuestionables de contabilidad o auditoría, así como revisar cualquier denuncia o preocupación recibida de acuerdo a dichos procedimientos;
  - i) Proponerle al Directorio medidas destinadas a mejorar el funcionamiento de los sistemas de control interno de la información financiera, de la auditoría interna, de la función de *compliance* y de la gestión de riesgos, así como también de los procedimientos relacionados con la recepción y tratamiento de reclamos relativos a las cuestiones mencionadas en 2. h
  - j) Pronunciarse sobre la adecuación a condiciones normales y habituales de mercado en relación con las operaciones que determina la Ley de Mercado de Capitales y su reglamentación.
  - k) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas por ley o por el Estatuto de la Compañía;
  - l) Supervisar el funcionamiento de la auditoría interna;
  - m) En la medida en que la Compañía esté listada en el NYSE, el Comité de Auditoría supervisará la integridad de sus estados financieros, revisará los estados financieros previo a la presentación de los mismos ante la SEC y cualquier cambio sustancial en los principios o prácticas contables para la preparación de los estados financieros, debatirá con la gerencia correspondiente la información financiera y las explicaciones y análisis de dicha gerencia sobre los estados financieros que se van a dar a conocer en los comunicados de prensa y conferencias telefónicas así como a los analistas y calificadoras de riesgos;
  - n) En la medida en que la Compañía esté listada en el NYSE, el Comité de Auditoría se reunirá periódicamente y de forma separada con la gerencia correspondiente, el auditor interno y el Auditor Externo, para debatir cuestiones que considere oportunas, y asesorará al Directorio sobre las decisiones que tome en el desenvolvimiento de sus funciones; y
  - o) Monitorear el cumplimiento de la Compañía respecto de requerimientos legales y regulatorios.
3. El Comité de Auditoría debe representar a la Compañía, a todos los efectos, ante el Auditor Externo, debiendo:
- a) Cuando la designación o su revocación sean decididas a propuesta del Directorio, el Comité de Auditoría emitirá opinión previa;
  - b) Velar para que el Auditor Externo disponga de las condiciones adecuadas para llevar adelante sus funciones. En la medida en que la Compañía esté listada en el NYSE, el Comité de Auditoría deberá revisar regularmente, por lo menos una vez al año, junto con el Auditor Externo, el alcance y resultado de la auditoría además de cualquier dificultad encontrada durante la preparación del informe de auditoría, incluyendo restricciones de las funciones del Auditor Externo o al acceso de la información requerida, además de cualquier desacuerdo significativo con la gerencia que esté involucrada de la Compañía, y la respuesta de dicha gerencia a tales desacuerdos, dificultades o inconvenientes. Tal revisión deberá incluir preguntas, comentarios y sugerencias del auditor relativos a las prácticas y procedimientos financieros de la Compañía;
  - c) Velar por la independencia personal y profesional del Auditor Externo;
  - d) Supervisar y evaluar anualmente el planeamiento, el desempeño y la independencia del Auditor Externo de la Compañía, en particular mediante el tratamiento con el auditor de las



comunicaciones requeridas por las Normas Internacionales de Auditoría y los estándares del PCAOB, incluyendo cualquier cuestión material planteada durante una inspección por parte de cualquier autoridad gubernamental o mercado de valores, o durante alguna revisión interna del control de calidad del Auditor Externo o durante cualquier procedimiento o investigación por parte de autoridades gubernamentales o profesionales en los últimos cinco años, relacionada con alguna auditoría independiente realizada por el Auditor Externo y cualquier medida adoptada por el Auditor Externo para hacer frente a tales problemas. Evaluar anualmente y proponer su respectiva revocación a la Asamblea General, en caso de que exista justa causa;

- e) Definir procedimientos de preaprobación de los servicios del auditor externo.
- f) En la medida en que la Compañía esté listada en el NYSE, deberá (i) revisar y evaluar a los miembros senior del equipo del Auditor Externo de la Compañía, en particular al socio responsable de la auditoría y al socio revisor, (ii) analizar los tiempos y procesos de rotación del socio responsable de la auditoría y del socio revisor, según sea requerido por la ley y regulación aplicable, y (iii) establecer procedimientos y políticas de contratación de empleados y ex-empleados del auditor independiente.

4.El Comité de Auditoría puede, en el ámbito de sus funciones:

Contratar la prestación de servicios de peritos que asistan a uno o varios de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, siendo que la contratación y la remuneración de los peritos deben reflejar la importancia de los asuntos delegados y la situación económica de la Compañía.

5. El Comité de Auditoría deberá revisar y evaluar su funcionamiento por lo menos una vez al año.

### **Artículo Tercero**

#### **(Reuniones)**

1. El Comité de Auditoría establece la periodicidad de sus reuniones ordinarias, siendo, sin embargo, obligatoria la realización de una reunión, al menos cada tres (3) meses, en lugar y fecha a determinarse en la respectiva convocatoria. Podrá reunirse con menor periodicidad a pedido de uno de sus miembros.
2. El Presidente o el Vice-presidente convoca y dirige las reuniones. La convocatoria y la agenda de cada reunión deben remitirse a todos los miembros del Comité de Auditoría con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles con respecto a la fecha pactada para la reunión. La agenda también debe enviársele al Presidente del Directorio. El Presidente podrá convocar, en caso de urgencia, al Comité de Auditoría sin la antelación referida en el punto anterior. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día de la reunión y, a su vez, los documentos que el Presidente considere convenientes remitir previamente a los restantes miembros del Comité de Auditoría.
3. Se admite la participación en las reuniones del Comité de Auditoría mediante recurso de videoconferencia de conformidad con el artículo Décimo Sexto del Estatuto de la Compañía y de conformidad con las reglamentaciones vigentes.
4. Pueden invitarse a participar con voz, pero sin voto en las reuniones, a los demás miembros del Directorio de la Compañía y de la Comisión Fiscalizadora o de otras sociedades controladas, así como consultores o terceros de reconocida competencia o especialización para brindar esclarecimientos, contribuciones técnicas o asesoramiento al Comité de Auditoría sobre asuntos relevantes, siempre que ello convenga al buen desempeño de los trabajos.
5. El Comité de Auditoría puede solicitar apoyo técnico al Directorio, pudiendo inclusive ser asistidos por técnicos contratados a tal efecto, como, por ejemplo, en asistencia jurídica, contable, financiera, y por empresas especializadas en trabajos de auditoría para la prosecución de sus funciones. Asimismo, el Comité de Auditoría tiene la facultad de llevar a cabo investigaciones



una empresa  InterCement

dentro de las áreas de su responsabilidad, sin la necesidad de aprobación del Directorio.

#### **Artículo Cuarto**

(Quórum y Decisiones)

1. El Comité de Auditoría no podrá deliberar sin que se encuentre presente la mayoría absoluta de sus miembros, ya sea de manera presencial y/o comunicados por videoconferencia, de conformidad con el artículo Décimo Sexto de lo Estatuto de la Compañía y de conformidad con las reglamentaciones vigentes. En caso de participación a distancia, se deberá dejar constancia expresa en las actas de los nombres de los miembros y del medio de transmisión utilizado para la comunicación de los miembros presentes. En caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de uno de los miembros, lo reemplazará uno de los miembros suplentes, en el orden de su designación o en la manera que se especifique en su designación.
2. Las decisiones del Comité de Auditoría son tomadas por mayoría de votos expresos, presentes de manera presencial y/o comunicados por videoconferencia, de conformidad con lo previsto en el punto precedente. El Presidente o, en su caso el Vice-presidente, poseen voto dirimente en caso de empate.
3. Los votos en contra de las propuestas efectuadas en cada reunión deben fundamentarse por declaración en acta.
4. De cada reunión se labrará un acta, que será firmada por quienes hayan participado, dentro de los cinco (5) días de su celebración.

### **CAPÍTULO II**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo Quinto**

(Aprobación)

El presente reglamento del Comité de Auditoría fue aprobado en la reunión de Comité de Auditoría del 27-2-2018.

#### **Artículo Sexto**

(Vinculación automática)

Cualquier miembro del Comité de Auditoría que fuere electo o designado se compromete a cumplir íntegramente el presente reglamento durante todo su mandato.